RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-5325-2018** del 09 de julio del 2018, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, representado en su momento por el alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, presentaron solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD,** a generarse en la institución educativa **I.E GUILLERMO GAVIRIA CORREA,** localizada en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-17706 y 020-17708, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que por medio de la correspondencia de salida **CS-130-3142-2018** del 17 de julio del 2018, la Corporación requiere al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** para que informe quien será el titular del permiso de vertimientos.

2.1 Que por medio del oficio radicado N° **131-6444** del 10 de agosto de 2018, el señor **DIEGO CATANO MURIEL**, actuando para el momento en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, solicito prórroga la cual fue concedida mediante radicado 112-0855-2018 del 31 de agosto del 2018, por el término máximo de un (1) mes.

3. Que en atención al radicado No. **131-7883-2018** del 04 de octubre del 2018, la Corporación emitió el auto **112-1111-2018** del 07 de noviembre del 2018, por medio del cual la Corporación **DA INICIO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

4. Que mediante radicado **131-9199-2018** del 27 de noviembre del 2018, la parte interesada presenta información relacionada al permiso de vertimientos solicitado.

5. Que en atención a la visita técnica realizada el día 27 de noviembre de 2018, la Corporación requirió a la parte interesada por medio del oficio **CS-130-6136-2018** del 10 de diciembre del 2018, con el fin de que presentará la evaluación ambiental del vertimiento, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

5.1 Que mediante radicado de correspondencia de salida **CS-12128-2022** del 22 de noviembre del 2022, se reitera el cumplimiento de las obligaciones con radicado **CS-130-6136-2018** del 10 de diciembre del 2018.

5.2 Que en las funciones de control y seguimiento se procedió a realizar nuevamente visita técnica el día 17 octubre del 2023, requiriendo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** por medio del radicado **CS-12414-2023** del 23 de octubre del 2023, en el cual se le informa que la institución educativa Guillermo Gaviria Correa, no cuenta con permiso de vertimientos y se da un plazo adicional de sesenta (60) días para que diera cumplimiento a lo requerido mediante radicado **CS-130-6136-2018** del 10 de diciembre del 2018.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

5.3 Que en respuesta a los radicados **CE-06626-2024** del 22 de abril del 2024 y **CE-06629-2024** del 22 de abril del 2024, la Corporación emite la correspondencia de salida con radicado **CS-08213-2024** del 10 de julio de 2024.

6. Que por medio de los radicados **CE-13562-2024** del 20 de agosto del 2024, y **CE-13563-2024** del 20 de agosto del 2024, la Corporación requiere al señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** por medio de los radicado **CS-17444-2024** del 30 de diciembre del 2024, **CS-05271-2025** del 16 de abril del 2025, para que presente el certificado de conexión al alcantarillado o a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, por parte del Consorcio Saneamiento Sajonia, con el fin de conceptuar sobre el permiso ambiental de vertimientos.

7. Que mediante radicado **CE-08479-2025** del 15 de mayo del 2025, la parte interesada presenta el certificado de conexión de la institución educativa Guillermo Gaviria Correa.

8. Que mediante correspondencia de salida **CS-10044-2025** del 15 de julio del 2025, se verifica que la información que se presenta mediante el radicado anteriormente mencionado es un certificado que detalla el proceso constructivo de las redes de alcantarillado sanitario y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) a la cual se encuentra conectada la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa, por lo que se requiere nuevamente el certificado de conexión al sistema de alcantarillado.

9. Que mediante correspondencia externa **CE-14767-2025** del 15 de agosto del 2025, desde la secretaria de hábitat del municipio de Rionegro, se informa a la Corporación que la institución educativa en mención ya es operada por la empresa de servicios públicos Valle de San Nicolás.

10. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el grupo técnico evaluó la información contenida en el radicado **CE-14767-2025** del 15 de agosto del 2025, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos admitido mediante auto **112-1111-2018** del 07 de noviembre del 2018, lo que generó una revisión exhaustiva del expediente **056150430871**, lo cual se conceptúa mediante informe técnico con radicado **IT-03415-2026** del 11 de junio de 2026, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

***''(...) 25. OBSERVACIONES**:*

Respecto a la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-14767-2025 del 15 de agosto de 2025:

La parte interesada presentó la certificación expedida por la sociedad Valle de San Nicolás – Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P., mediante la cual se constata que la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, se encuentra conectada al sistema de alcantarillado y efectúa actualmente sus vertimientos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sajonia.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *CS-10044-2025 del 15 de julio de 2025*					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
REQUIERE formalmente al señor JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, en su calidad de ALCALDE del MUNICIPIO de RIONEGRO, para que en un término perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente oficio, allegue a esta Corporación el certificado de conexión al sistema de alcantarillado o a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), expedido por la sociedad administradora de dicho sistema.	*AGOSTO 2025*	*X*			*Mediante correspondencia de entrada con radicado CE-14767-2025 del 15 de agosto de 2025, presentó la certificación expedida por la sociedad Valle de San Nicolás – Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P., mediante la cual se constata que la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, se encuentra conectada al sistema de alcantarillado y efectúa actualmente sus vertimientos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sajonia.*

Nota: CS-10044-2025 del 15 de julio de 2025: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

***26. CONCLUSIONES**:*

1. *Mediante Auto 112-1111-2018 del 7 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE, Dispone en su artículo primero NICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO con, Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal, el alcalde ANDRES JUIAN RENDON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en la I.E GUILLERMO GAVIRIA CORREA, en beneficio de los predios con FMI 020-17706 y 020-17708. ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.*

2. *Es FACTIBLE ACOGER la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-14767-2025 del 15 de agosto de 2025, donde presentó la certificación expedida por la sociedad Valle de San Nicolás – Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P., mediante la cual se constata que la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, se encuentra conectada al sistema de alcantarillado y efectúa actualmente sus vertimientos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sajonia.*

3. *se sugiere el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. 056150430871, por lo expuesto en el numeral numero dos (2), de las conclusiones del presente informe técnico.*

4. *Sujeto a cobro; No.”*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 del 2015, estable en sus artículos, lo siguiente:

> ***''ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos.*** *En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.23.3. Vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público.*** *Las industrias sólo podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.*** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*
>
> *Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO*. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.
(Decreto 3930 de 2010, art. 39).”

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,* establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

“(…) ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia
(…)” Negrilla y subrayado fuera texto original.

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos* ***1.3.4. Y 4.3.1.9,*** *lo siguiente:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*''**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos**. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

….

***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.''*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-03415-2026 del 11 de junio de 2026, se procede a acoger la información presentada y a ordenar el archivo definitivo del expediente 056150430871, toda vez que la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa, se encuentra conectada al sistema de Alcantarillado y efectúa actualmente sus vertimientos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sajonia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la parte interesada, mediante correspondencia de externa con radicado CE-14767-2025 del 15 de agosto de 2025, donde presentó la certificación expedida por la sociedad Valle de San Nicolás – Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P, mediante la cual se constata que la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, se encuentra conectada al sistema de alcantarillado y efectúa actualmente sus vertimientos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sajonia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la solicitud admitida mediante Auto **112-1111-2018** del 07 de noviembre del 2018, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, representado actualmente por el alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA,** para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD,** a generarse en la institución educativa **I.E GUILLERMO GAVIRIA CORREA,** localizada en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-17706 Y 020-17708, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, toda vez, que dichos predios, se encuentran conectados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sajonia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056150430871,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026,** o la que la derogue, sustituya o modifique**.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** representado legalmente por el alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150430871
Proyectó: Abg. Ximena Osorio Fecha: 01/07/2026
Revisó: Abogada Alejandra Castrillón Fecha: 02-07-2026 N/ Alejandra Castrillón Lozano
Técnico; Sixto Aranzalez
Proceso: Control y Seguimiento- IEDI
Asunto: Permiso de Vertimientos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare